



Acuerdo del Consejo Universitario

19 de mayo de 2021
Comunicado R-124-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N.º 1 y 3, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6489, artículo 9, celebrada el 13 de mayo de 2021.

Reforma reglamentaria al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. A partir de la entrada en vigencia de la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* surgen, entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Régimen Académico, criterios divergentes acerca de la obligatoriedad de solicitar el criterio especializado cuando se presenta una apelación ante el Consejo Universitario (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019; Dictamen OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019; CAJ-10-2019, del 9 de setiembre de 2019; CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019, y CRA-1325, del 27 de agosto de 2019).
2. En relación con el texto reformado del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica señaló que el profesorado *tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales* (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).
3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Régimen Académico continuar remitiendo los criterios de las personas especialistas, tal y como se hacía antes de la



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-124-2021
Página 2 de 5

modificación de diciembre de 2019 y hasta tanto se modifique nuevamente el artículo 42 ter *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, esto, tras analizar el oficio OJ-1055-2019 de la Oficina Jurídica (sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019).

4. En la sesión N.º 6435, artículo 11, del 22 de octubre de 2020, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 42 ter y la adición de un nuevo artículo 42 quarter al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la cual fue publicada en *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 44-2020, del 2 de noviembre de 2020. Los cambios provocaron retomar la observación legal acerca de que el criterio de las personas especialistas debe solicitarse ante la interposición de cualquier recurso administrativo ordinario; asimismo, incluían disposiciones para solventar las dificultades afrontadas por la Comisión de Régimen Académico para obtener ese tipo de colaboraciones entre el profesorado universitario, al igual que precisaban los tipos de recursos a los que tiene opción el personal docente en la fase recursiva (Dictamen CDP-12-2020, del 2 de octubre de 2020).
5. Sobre la función de emitir criterio especializado como parte de las labores inherentes al contrato de trabajo docente, la Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

a.- La obligatoriedad de la opinión consultiva se establecería a nivel reglamentario y, de forma específica, en el Reglamento institucional que de acuerdo al artículo 179 del Estatuto Orgánico, regula las obligaciones de los docentes de la Universidad de Costa Rica, a saber, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Asimismo, el artículo 177 del Estatuto Orgánico dispone que es obligación del profesor universitario “[a]catar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.”

De esta forma, las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se ordene la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional. Es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.

b.- Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de colaboración inherente, de forma esencial, al contrato de trabajo.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-124-2021
Página 3 de 5

c.- De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.

El Régimen Académico universitario es un componente consustancial al funcionamiento de la Universidad, sin el cual la Institución no podría dirigirse a la consecución de los propósitos que establece el Título I del Estatuto Orgánico y la Constitución Política. Para que dicho Régimen Académico funcione, se requiere que la calificación de la actividad docente sea, en lo posible, acertada y sobre todo justa. Para justipreciar la actividad docente, en el contexto de los recursos administrativos presentados por el docente, se requiere de la opinión de especialistas que viertan su opinión calificada. El carácter esencial de este trámite hace que no pueda dejarse al acto voluntario de los especialistas participar o no en el proceso de evaluación.

La participación de especialistas inició como un uso o costumbre de la Comisión de Régimen Académico, pero de igual manera se fundamenta en un principio de equidad. De esta forma, atribuir al profesorado la función obligatoria sub examine es una consecuencia que se origina en el propio contrato laboral de un profesor universitario (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

6. La Vicerrectoría de Docencia emitió la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y una adición con fecha del 2 de marzo de 2021, mediante las cuales se establecen las directrices por seguir para solicitar y emitir las opiniones consultivas (criterio de especialista) por parte del profesorado universitario, así como las responsabilidades que en esta materia tienen las personas que dirigen las unidades académicas.
7. La modificación del artículo 42 ter y la introducción de un nuevo artículo 42 quarter en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* cumplieran tres objetivos fundamentales, a saber: establecer la consulta a personas especialistas ante la presentación de cualquier tipo de recurso administrativo, como tutelaje de los derechos del profesorado; coadyuvar con la Comisión de Régimen Académico en la obligación de contar con criterio de personas especialistas y, finalmente, informar sobre los recursos disponibles cuando se objeta la calificación otorgada a trabajos académicos.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado consideró innecesario incorporar el nuevo artículo 42 quarter al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, por cuanto el título V, capítulo III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* regula ampliamente, entre otros, las disposiciones relacionadas con las gestiones y los



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-124-2021
Página 4 de 5

recursos administrativos disponibles para presentar reclamos ante cualquier instancia universitaria; además, se definen los plazos de presentación y resolución, la necesaria motivación de los actos, el agotamiento de la vía administrativa, entre otros aspectos vinculados con la materia recursiva.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación del artículo 42 ter en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que lea de la siguiente manera:

ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión de Régimen Académico incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario.

La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de uno de los recursos administrativos contemplados en el título V, capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso recursivo, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión resolverá sobre la calificación final cuando corresponda.

En los casos de apelaciones, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas y demás parámetros empleados para la valoración y calificación del trabajo en estudio, previo a elevar la apelación al Consejo Universitario o por solicitud de dicho órgano cuando la persona apele de forma directa ante este.

2. Dar por cumplidos los puntos 2 y 3 del acuerdo 11 de la sesión N.º 6435, del 22 de octubre de 2020, en razón de lo dispuesto en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y la adición del 2 de marzo de 2021.





Comunicado R-124-2021
Página 5 de 5

3. Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019, toda vez que resulta innecesario tras la reforma aprobada en el punto 1 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernandez, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo